

2023

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|--|---|--|
| <p>DECRETO SUPREMO N° 103-2023-PCM 13.9.2023</p> | <p>DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO NACIONAL AL 2050</p> | <p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p> | <p>Aprueban la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobado por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, la misma que fue acordada en la Sesión Extraordinaria N° 278 de fecha 16 de junio de 2023, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).</p> <p>El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 es el instrumento de planeamiento estratégico que define las prioridades nacionales del país; y, en ese sentido es concordante con la elaboración de la programación multianual presupuestal.</p> <p>El precitado Plan se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de acuerdo a su programación multianual considerando las prioridades establecidas en dicho Plan, las mismas que están en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual, la Ley de Presupuesto y las normativas vinculadas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.</p> <p>La oficina encargada del planeamiento o quien haga sus veces en las entidades públicas, es responsable de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, información para el proceso de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, de acuerdo a los mecanismos que establezca dicha entidad.</p> |
| <p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2023-EF/51.01 12.9.2023</p> | <p>APRUEBAN EL “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, CIERRE Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE DEPURACIÓN Y SINCERAMIENTO CONTABLE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS”</p> | <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p> | <p>Aprueban el “Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”.</p> <p>Asimismo, se deroga el “Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 y modificado con la Resolución Directoral N° 008-2022-EF/51.01 y Resolución Directoral N° 008-2023-EF/51.01.</p> |

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|--|--|--|---|
| <p>RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS</p> | <p>MODIFICAN EL ARTÍCULO 2 DE LA RES. N° 158-2021-SUNARP/SN Y EL ARTÍCULO 2 DE LA RES. N° 014-2023-SUNARP/SA, RELATIVOS A LA</p> | <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p> | <p>Modifican el artículo 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN, conforme al texto siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- Delimitación de la expedición automatizada</p> |

[REGISTROS PÚBLICOS N°
152-2023-SUNARP/SN](#)
12.9.2023

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO LITERAL
DE PARTIDA REGISTRAL, MEDIANTE
USO DE AGENTE AUTOMATIZADO
EMPLEANDO LA FIRMA DIGITAL DE LA
SUNARP

El certificado literal de partida registral, suscrito digitalmente por la SUNARP, se expide mediante agente automatizado con excepción del registro de testamentos mientras no se extienda el asiento de ampliación. Puede expedirse publicidad certificada literal parcial de la partida registral, pero en todos los casos de asientos completos. Los certificados literales que no puedan ser expedidos mediante agente automatizado, son atendidos por el servidor responsable, con firma electrónica, código de verificación y código QR.”

De igual modo, modifican el artículo 2 de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Delimitación de la expedición de la publicidad certificada exonerada mediante agente automatizado

Para el certificado literal de Partida Registral

a) El certificado literal de partida registral expedido mediante agente automatizado comprende a las partidas del Registro de Predios, del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Personas Naturales. Se encuentran excluidas de la expedición automatizada, las partidas registrales del Registro de Testamentos, mientras no se extienda el asiento de ampliación de testamento.

Puede expedirse publicidad certificada literal parcial de la partida registral siempre que se trate de asientos completos.

El certificado literal que no pueda ser expedido mediante agente automatizado debe ser solicitado mediante oficio, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

b) Para el certificado literal de título archivado El certificado literal de título archivado, expedido mediante agente automatizado, comprende a los títulos electrónicos tramitados por el Sistema de Intermediación Digital (SID) de la Sunarp; ulteriormente, por resolución de Superintendencia Nacional, se incorpora a dicho servicio los títulos archivados que hayan pasado por un proceso de digitalización. No puede expedirse publicidad certificada literal parcial de un título archivado.

El servicio no comprende los títulos archivados del Registro de Testamentos ni los títulos archivados del Registro Personal.”

Las modificaciones normativas estarán vigentes desde el 15 de septiembre de 2023.